**CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN ENTRE EL/LA PROFESOR/A DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA D/Dª \_\_\_\_\_\_ Y LA EMPRESA \_\_\_**

**R E U N I D O S**

De una parte \_\_\_\_\_\_\_ con N.I.F. nº \_\_\_\_\_\_\_, y sede \_\_\_\_\_\_\_, que fue constituida ante el Notario de \_\_\_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, y en su nombre y representación \_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_\_\_, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, poder que no le ha sido derogado.

Y de otra parte, la Universidad de Granada (en adelante indistintamente referida como Universidad de Granada, Universidad o UGR), con domicilio en Avenida del Hospicio s/n, C.P. 18071 Granada y N.I.F. nº Q-1818002-F, representada en este acto por D. Carlos Sampedro Matarín, como Director de Transferencia e Innovación de la Universidad de Granada en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias del Rector (BOJA nº 148, de 3 de agosto de 2023). Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, comparece Dª/D. \_\_\_\_, Personal Docente e Investigador adscrito/a al Departamento de \_\_\_\_\_ / Instituto Universitario de Investigación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [uno u otro en función de donde se vaya a desarrollar la investigación].

Se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, suscriben el presente documento y, al efecto,

**E X P O N E N**

1. Que la Universidad de Granada es una entidad de Derecho Público que tiene entre sus objetivos la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.
2. Que la Universidad de Granada cuenta con equipos de investigación que poseen experiencia probada en la realización de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, estando por ello \_\_\_\_\_\_\_ (en adelante la empresa) interesada en contratar sus servicios para el desarrollo de una actividad específica de formación al amparo de los artículos amparo de los artículos 57, 60 y 75 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente contrato con arreglo a las siguientes

**C L Á U S U L A S**

**1ª. OBJETO**

El objeto del presente contrato es el desarrollo, por parte de la Universidad de una actividad específicas de formación denominada “ \_\_\_\_\_ ” para la Empresa, y a solicitud de la misma.

**2ª. RESPONSABLES Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJO**

Por parte de la Universidad de Granada, la acción formativa la impartirá el/la profesor/a D./Dª \_\_\_\_\_\_ (en adelante “el/la profesor/a”), adscrito/a al Departamento de \_\_\_\_\_\_ // Instituto Universitario de Investigación \_\_\_\_\_\_\_ de la Universidad de Granada, quien acepta realizar este trabajo de acuerdo con el presupuesto y programación del curso que se adjuntan al presente contrato y será responsable de los aspectos académicos del servicio solicitado.

El/La Profesor/a Responsable se compromete a aportar la documentación administrativa necesaria para la celebración y ejecución de este contrato, de conformidad con las normas de la Universidad de Granada. Esta documentación comprenderá, en cualquier caso, el Informe del departamento. Si se dan las circunstancias pertinentes, se aportarán, además, los compromisos de participación de profesores colaboradores o cualquier otra documentación que se requiera.

Si la actividad objeto de este contrato requiriese, en virtud de disposición legal, la observancia de obligaciones profesionales específicas, el Profesor Responsable garantizará su estricto cumplimiento

La intervención de personal docente e investigador de la Universidad de Granada en ningún caso significará el establecimiento de vinculación laboral alguna con la empresa, entendiéndose su relación con la citada entidad como la derivada de una colaboración por prestación de servicios docentes.

Asimismo, la participación de personal docente e investigador de la Universidad de Granada no presupone el reconocimiento oficial por parte de ésta del título o diploma que pueda expedirse por la empresa a los participantes en el curso.

**3ª. IMPORTE Y FORMA DE PAGO**

Como contraprestación por impartir los servicios formativos, la Empresa se compromete a abonar la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ €), que la Universidad devengará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. \_\_\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_\_\_

De acuerdo al artículo 20.1.9º párrafo segundo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, el objeto del presente contrato es una operación interior exenta de I.V.A.

El abono de la cantidad referida se hará efectivo en la cuenta bancaria indicada en la factura previamente emitida por la Universidad de Granada y dirigida a la Empresa.

Los pagos de las cantidades debidas a la Universidad, serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión la factura.

**4ª. SEGUMIENTO Y COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Granada:

|  |  |
| --- | --- |
| Para los aspectos científicos-técnicos | Para los aspectos económicos administrativos |
| **\_\_\_\_\_\_\_** Departamento de **\_\_\_\_\_\_\_**Facultad de **\_\_\_\_\_\_\_**CP 18071. GranadaTelf. **\_\_\_\_\_\_\_**Correo electrónico: **\_\_\_\_\_\_\_** @ugr.es | Joaquín Cordovilla MárquezCoordinador de Investigación ColaborativaOficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).Gran Vía de Colón, nº 48. 3ª planta. CP 18071. Granada Telf. 958 246 309 Correo electrónico: contratosotri@ugr.es  |

En el caso de la empresa:

\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_

**5ª. DURACIÓN**

El Curso de desarrollará del DD/MM/AAAA al DD/MM/AAAA incluido, con una duración de XX horas.

El Contrato no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos y, en todo caso, continuará vigente tras la fecha de su extinción lo comprometido en las cláusulas 3ª y 7ª.

**6ª. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información científica-técnica utilizada en el desarrollo de la actividad formativa objeto de este contrato será propiedad del Personal Docente e Investigador participante que haya elaborado el material docente.

**7ª. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este Contrato, salvo que:

1. La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
2. La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
3. La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
4. La información sea requerida judicialmente o por Ley.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Universidad de Granada podrá dar información pública de este acuerdo con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá por un periodo de dos (2) años desde la terminación del presente contrato.

**8ª. DENUNCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento. Cualquier cambio o enmienda a este contrato requerirá que se regule de forma expresa y escrita.

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

1. Por caso fortuito o fuerza mayor

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

1. Por incumplimiento de las obligaciones

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente contrato se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado, la Empresa, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por resuelto el contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida. Si desease utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y la Empresa, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar libremente.

Asimismo, si la Empresa pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la Universidad haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del trabajo. La Empresa, previo pago a la Universidad de los importes de los conceptos citados, podrá utilizar libremente la información contenida en los informes que le han sido entregados.

**9ª. IGUALDAD DE GÉNERO**

Todas las denominaciones que en este contrato hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

**10ª. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Ninguna de las Partes, en virtud del presente Contrato, será considerada representante legal de la otra Parte ni tendrá facultad alguna de asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o en contra de la otra.

Ambas partes reconocen que no existe una relación laboral de ninguna clase del personal de la Universidad de Granada con la empresa y de los empleados de la empresa con la Universidad de Granada, siendo la relación entre ambas entidades de carácter exclusivamente mercantil para la realización de trabajos de carácter científico, técnico por parte del Profesor/a Responsable de acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Las partes no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja. En particular, no derivará para ninguna de las partes obligación alguna de contrato laboral, ni de Seguridad Social para con los trabajadores de la otra entidad.

**11ª. PROTECCIÓN DE DATOS**

Si el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L 119/1, de 4 de mayo de 2016), y su normativa de desarrollo.

Las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de las partes del presente contrato y a las personas de contacto, que los datos de carácter personal que facilitan en virtud del mismo o aquellos que proporcionen con posterioridad, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente contrato, siendo la base de legitimación la relación jurídica de las partes.

**12ª. JURISDICCIÓN**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Contrato. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Granada.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato en la fecha de firma electrónica.

|  |
| --- |
| **POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA** |
| [usar firma electrónica con certificado digital FMNT] | **En señal de conocimiento y aceptación:**[usar firma electrónica con certificado digital FMNT] |
| **Fdo.: Carlos Sampedro Matarín****Director de Transferencia e Innovación** | **Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_****Profesor/a Responsable** |
|  |
|  |
|  |
| **POR LA EMPRESA** |
| [usar firma electrónica con certificado digital FMNT]**Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_** |

# ANEXO I:

# Detallar programa, fechas,.. de la acción formativa